



Exp. : ACIC - ST- AAI - 5.012/13
10-AM-00038.7/06

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA EFICACIA DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EMITIDA POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 7 DE JUNIO DE 2013, PARA LA ACTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES Y RECICLAJE DE RESIDUOS INDUSTRIALES DE LA EMPRESA DESTILERÍAS REQUIM, S.A., CON CIF: A-28981074, EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de la empresa DESTILERÍAS REQUIM, S.A., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Con fechas 17 de julio de 2008, 24 de marzo y 10 de noviembre de 2010 y 29 de mayo y 26 de noviembre de 2012 se emiten Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la AAI.

Tercero. Tras el incendio ocurrido la noche del 5 de junio de 2013 en las instalaciones de Destilerías Requim SA se emitió la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 7 de junio de 2013, por la que se suspende la eficacia de la AAI de la actividad de recuperación de disolventes y reciclaje de residuos industriales de la empresa Destilerías Requim S.A., con CIF A-28981074, en la instalación ubicada en el término municipal de Arganda del Rey.

Cuarto. En cumplimiento a lo establecido en dicha Resolución, con fecha 21 de junio de 2013 se aportó un Informe de las medidas de prevención y evitación adoptadas por la empresa según su Plan de Autoprotección, y un Informe de daños y afección de las instalaciones, así como la posible afección a los recursos naturales.

Quinto. Posteriormente con fecha 2 de agosto de 2013 se remitió el Informe de limpieza y descontaminación de las instalaciones, donde se relacionan los trabajos realizados y se comunica la gestión dada a los residuos originados en la instalación a raíz del incidente. Así mismo, también se aportan el Informe de caracterización analítica del suelo externo afectado por el incidente y el Informe de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas de los cuatro piezómetros ubicados en la instalación.

Sexto. Por último, se entregó con fecha 30 de septiembre de 2013 el Informe de análisis y evaluación del incidente ocurrido en las instalaciones de Destilerías Requim S.A., y medidas adoptadas para determinar el levantamiento de la suspensión de la AAI, donde se aporta un cronograma con las operaciones de reconstrucción previstas.

Séptimo. A la vista de los informes remitidos por el titular de la instalación con objeto de dar cumplimiento a lo especificado en la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 7 de junio de 2013, por la que se suspende la eficacia de la AAI de la empresa Destilerías Requim S.A., en la instalación ubicada en Arganda del Rey., se considera que dicha documentación se ajusta a lo requerido en la mencionada Resolución, así como las medidas adoptadas y las acciones propuestas por la empresa se consideran adecuadas y suficientes en vista a posibilitar la reanudación de la actividad de recuperación de disolventes y reciclaje de residuos industriales.

Octavo. Remitido a fecha de 8 de octubre de 2013 al Ayuntamiento de Arganda del Rey copia del Informe de análisis y evaluación del incidente ocurrido en las instalaciones de Destilerías Requim S.A. con el fin de poner en su conocimiento las actuaciones propuestas por el titular y solicitar informe al respecto, se recibió por entrada telemática de fecha de 18 de noviembre de 2013 un escrito donde se indica que la empresa dispone de Licencia de apertura para la actividad de recuperación de disolventes y se comunica que, según lo indicado en el vigente PGOU de Arganda del Rey y modificación del mismo por resolución de 11 de abril de 2013, no se permitirá ninguna ampliación de la actividad por encontrarse la instalación en una zona de Protección Ambiental Atenuada C de dicho PGOU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*, la instalación industrial de referencia se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 5.1. de su Anejo 1.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Levantar la suspensión de la eficacia de la AAI impuesta mediante la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 7 de junio de 2013, por la que se suspende la eficacia de la AAI de la actividad de recuperación de disolventes y reciclaje de residuos industriales de la empresa Destilerías Requim S.A., con CIF A28981074, en la instalación ubicada en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Permitir realizar las labores de reconstrucción de las zonas y equipos afectados por el incendio, en el plazo máximo de seis meses desde la recepción de la presente Resolución, según las fases y operaciones establecidas en el cronograma presentado por el titular, y que en ningún caso supondrán ampliación de la actividad contemplada en la AAI.



Tercero. Permitir reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la AAI emitida por Resolución de fecha 30 de abril de 2008, previo al cumplimiento de las siguientes prescripciones adicionales:

- Dado que la actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, se deberá remitir al Ayuntamiento un Plan de Autoprotección actualizado, con los cambios que supongan las mejoras implantadas adaptado a los medios humanos y materiales de la instalación, donde se incluyan todas las mejoras realizadas en el sistema de detección y extinción de incendios. Se deberá presentar a esta Dirección General copia del Registro de Entrada de la presentación de la citada documentación al Ayuntamiento.
- El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la actividad tras adecuar la instalación a las condiciones que permitan el funcionamiento normal de la actividad según lo especificado en la AAI.
- La instalación no podrá iniciar su actividad productiva hasta que esta Dirección General de Evaluación Ambiental de su conformidad tras la comprobación, mediante una visita a la instalación, de la realización de las operaciones de reconstrucción y mejoras propuestas, así como la adaptación de la instalación a las condiciones ambientales fijadas en la AAI tras el incidente. Igualmente, se deberá haber remitido a esta Dirección el Informe emitido por el Ayuntamiento en relación al Plan de Autoprotección Actualizado.
- Se presentará un informe en el que se relacionen todos los cambios realizados en la instalación, con objeto de proceder a la actualización de la descripción de la actividad reflejada en la AAI mediante una modificación no sustancial de la Resolución, así como, si procede, de las pertinentes condiciones ambientales.

Octavo. Comunicar que tras la puesta en marcha de la instalación se procederá a emitir la Resolución de adaptación a la *Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación* cuya propuesta se sometió a trámite de audiencia por parte del titular. Por otro lado, tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad. En dicha modificación de la AAI se incluirán los cambios acaecidos en la instalación como consecuencia de la reconstrucción de las zonas afectadas y de las mejoras implantadas tras el incidente.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 3 de diciembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de
18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

DESTILERÍAS REQUIM, S.A.
C/ Vereda de las Yeguas, s/n
28500 Arganda del Rey (Madrid)